

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	416915
Número de orden de compra a modificar:	130408

Entidad compradora:	Superintendencia de Industria y Comercio
Nombre del solicitante:	Zully Edith Avila Rodriguez
Proveedor:	NUEVA ERA SOLUCIONES SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-08-27 12:25:58

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2024-08-31	2024-09-30

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
125436	Adquisición de Equipos - 2024	CDP-132324	CDP	132324

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etp03 - ETP-PT-10. ETP -- ETP -- Portátil 14 pulgadas PESO MAXIMO 1,8KG -- 5000 -- NA -- AVANZADO -- SDD -- 1 TB PCIe -- NA -- 16 GB -- Zona 1	282.0	0.55 Metros	2350000.00	CDP-132324	662700000.00
2	etp03 - COMPONENTE-PT-69. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Profesional -- NA -- Todas las zonas	282.0	0.55 Metros	50000.00	CDP-132324	14100000.00
3	etp03 - COMPONENTE-PT-72. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificación Epeat Gold -- NA -- Todas las zonas	282.0	0.55 Metros	100.00	CDP-132324	28200.00
4	etp03 - COMPONENTE-PT-75. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Energy Star 8.x o superior - (N/A cuando el Sistema Operativo es Linux) o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling -- NA -- NA -- NA -- NA --	282.0	0.55 Metros	100.00	CDP-132324	28200.00

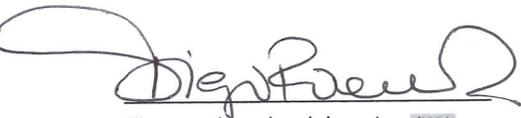
5	etp03 - COMPONENTE- PT-76. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificado en el Estándar Militar MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	282.0	0.55 Metros	100.00	CDP-132324	28200.00
6	etp03 - SERVICIO-PT- 85. SERVICIO -- SERVICIO -- Garantía extendida por ETP -- 2 años adicionales -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	282.0	0.55 Metros	219910.00	CDP-132324	62014620.00
7	etp03 - ACCESORIO-29. Teclado + Mouse - Alámbrico, conexión USB, Plug & Play - Todas las zonas	282.0	0.55 Metros	70000.00	CDP-132324	19740000.00
8	etp03 - ACCESORIO-34. Monitores - Monitor de 21.8" FHD - Todas las zonas	282.0	0.55 Metros	121430.00	CDP-132324	34243260.00
9	etp03 - ACCESORIO-43. Guaya de seguridad - NA - Todas las zonas	282.0	0.55 Metros	70000.00	CDP-132324	19740000.00
10	etp03 - ACCESORIO-44. Base refrigerante para portátil - NA - Todas las zonas	282.0	0.55 Metros	25000.00	CDP-132324	7050000.00
11	etp03 - IVA	1.0	0.55 Metros	29824771.20	CDP-132324	29824771.20

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

De acuerdo con la solicitud presentada por la supervisión del contrato y con fundamento en las justificaciones expuestas por el contratista, existe mérito y razones suficientes para establecer la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 30 de septiembre de 2024, con el fin de contar con tiempo adicional que permita finalizar la entrega de la totalidad de los componentes de los equipos de cómputo tipo laptop, de manera que pueda recibirse y verificarse la completitud y correcto funcionamiento de los bienes objeto de adquisición, como también adelantar los trámites administrativos correspondientes. Esto teniendo en cuenta que se verificó por parte del área la existencia de causas ajenas a la voluntad de las partes que impiden culminar las actividades dentro del plazo inicialmente establecido.

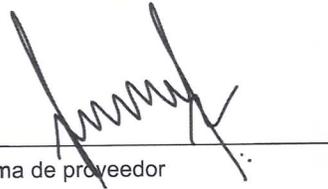


Firma ordenador del gasto

Nombre: *Diego Olondo Romero Rivera*

Documento: *1.030.557.918 Bogotá DC.*

DM



Firma de proveedor

Nombre: *Andres Rey*

Documento: *79.722.274*

	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Código: GA01-F06
		Versión: 4
		Fecha: 2022-12-05

1- TIPO DE MODIFICACIÓN

SOLICITUD	REQUERIDA (SI - NO)	DESCRIPCIÓN
Adición de valor	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	N/A
Prórroga del plazo de ejecución	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Prorrogar el plazo de ejecución inicial hasta el 30 de septiembre de 2024
Aclaración o Corrección	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	N/A
Suspensión	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	N/A
Cesión	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	N/A
Terminación <i>anticipada</i>	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	N/A

2- INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN

TIPO	Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de iniciación	Plazo de ejecución	Fecha de terminación de la ejecución
CONTRATO	2128 DE 2024 (OC CCE 130408)	26/06/2024	27/06/2024	31/08/2024	31/08/2024
CONVENIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Contratista	NUEVA ERA SOLUCIONES SAS
Supervisor y/o Interventor (nombre y cargo)	Jefe Oficina Tecnología e Informática – Jaroslav Marlén López Chávez (E) Coordinador del Grupo de Servicios Tecnológicos – Oscar Fabian Ramírez Torres
Objeto	Adquisición de equipos de cómputo para la Superintendencia de Industria y Comercio.
Valor inicial del contrato	OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$849.497.251,20)

3- MODIFICACIONES ANTERIORES

Fecha	Adiciones (valor)	Prórroga (plazo)	Fecha de terminación con prórroga
N/A	N/A	N/A	N/A

4- ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO.

En el marco de las obligaciones específicas del contrato, a continuación, se presenta el avance del contrato a la fecha:

Indicar avance en ejecución contractual y presupuestal:

	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Código: GA01-F06
		Versión: 4
		Fecha: 2022-12-05

AVANCE CONTRACTUAL (porcentaje)	CONFORME AL PLAZO DE EJECUCIÓN (MES – FRACCIÓN – PRODUCTO – OTRO).
20%	Hasta la fecha se ha avanzado con las sesiones de seguimiento en las cuales se han revisado las actividades preliminares de logística y entrega de los equipos tipo laptop (Portátiles), componentes y accesorios en relación con los trámites administrativos de facturación e ingreso a almacén para dichos equipos.

AVANCE PRESUPUESTAL (porcentaje)	CONFORME A LA FORMA DE PAGO (MES – FRACCIÓN – PRODUCTO – OTRO).
0%	No se ha efectuado pagos.

5- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y/O ADICION Y/O PRORROGA Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA

El día 26 de junio de 2024, la Superintendencia de Industria y Comercio celebró el Contrato No. 2128 DE 2024 (OC CCE 130408) con la empresa **NUEVA ERA SOLUCIONES SAS**, el cual tiene como objeto contractual: “*Adquisición de equipos de cómputo para la Superintendencia de Industria y Comercio*, con un plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal, por un valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$849.497.251,20)**, incluido IVA y todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar. El acta de inicio del señalado contrato fue suscrita el pasado 27 de junio del año en curso.

Ahora bien, dentro del desarrollo de las actividades permanentes de seguimiento técnico, jurídico y financiero, la supervisión del contrato durante las sesiones de seguimiento al contratista **NUEVA ERA SOLUCIONES SAS**, ha gestionado lo pertinente para conminarlo a la pronta entrega de los equipos tipo laptop (Portátiles), componentes y accesorios objeto de compra, de acuerdo con los tiempos indicados por el proveedor en las sesiones de seguimiento, de cara a los tiempos establecidos para los trámites administrativos para la recepción, revisión y pago de los bienes. Es conveniente indicar que entre el 10 de julio y el 23 de agosto de 2024, la OTI adelantó y llevó a cabo conversaciones con el proveedor, que como resultado se llegó a la conclusión que es necesario prorrogar la OC 2128.

En virtud de lo anterior, el señor **LUIS ANDRES REY MÉNDEZ** en calidad de representante legal de la empresa **NUEVA ERA SOLUCIONES SAS**, mediante comunicación dirigida a esta supervisión el 23 de agosto de 2024, elevó y solicitó prórroga al plazo de ejecución del Contrato No. 2128 DE 2024 (OC CCE 130408), en razón a las situaciones presentadas, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

«(...) Como es de su conocimiento desde el momento en que se adjudicó a nuestra compañía la OC 130408 a través de Colombia Compra Eficiente contrato marco de precios CCE-280-AMP-2021, hemos tomado todas las medidas pertinentes a nuestra gestión y control directo, para cumplir con los compromisos contractuales a nuestro cargo.

Hemos agotado todas las instancias para poder dar cumplimiento a esta orden de compra y por tal motivo consideramos fundamental se revise en detalle nuestra argumentación expuesta a continuación, pues así la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC tendrá herramientas adicionales para conceptuar respecto de nuestra solicitud de modificación de los tiempos de entrega, pues como se puede apreciar se han realizado todas las actividades previsibles a nuestro cargo.

1. Tiempos en la fabricación de Equipos de Cómputo

Tal y como se conoce dentro del proceso de fabricación de cómputo y Visuales se integran componentes de índole físico (hardware) los cuales en conjunto deben estar claramente definidos y disponibles para iniciar así el proceso de fabricación de los mismos. De acuerdo con lo anterior este proceso de fabricación inició desde el momento que se realizó la notificación a nuestro fabricante Lenovo.

De acuerdo con la fabricación de los equipos LENOVO ThinkBook 14 G6 que forman parte de los ofrecimientos realizados por Nueva Era soluciones SAS la fabricación de los mismos culminó la última semana del 11 de agosto de 2024.

2. Tiempos en la fabricación de Monitores

De acuerdo con la fabricación de los monitores Lenovo ThinkVision E22 30 que forman parte de los ofrecimientos realizados por Nueva Era soluciones SAS, se ha impactado su producción por un desabastecimiento de componentes por la escasez de cortes con los monitores E22-30, la alta demanda y escasez de cortes de cristal en este tamaño, impidió la culminación de la fabricación de estos elementos en el tiempo proyectado. Esta situación de fuerza mayor, ha retrasado los tiempos de producción de los equipos correspondientes a la orden en mención.

Ante esta situación, con el fin de minimizar el impacto que se pueda presentar y como resultado se retrase de manera sustancial la ejecución de la mencionada OC, hemos realizado una verificación con nuestro fabricante Lenovo en el sentido de verificar sus líneas de producción en sus plantas a nivel mundial encontrando que en la actualidad cuentan con monitores de la referencia Lenovo ThinkVision T22i-30 cuya fabricación se encuentra en un 70%. Cabe resaltar que el abastecimiento de cortes de cristal de 21.5 Pulgadas está prevista que se solucione en diez (10) días hábiles contados a la fecha de la realización de la presente solicitud.

Dicho monitor propuesto Lenovo ThinkVision T22i-30 corresponde a un modelo que presenta condiciones técnicas superiores como son (Acorde con la comunicación adjunta emitida por nuestro fabricante LENOVO):

- Un mayor ángulo de inclinación hasta 23.5°
- Presenta Hub integrado de 4xUSB 3.2 Gen 1
- Base de monitor más ancha para mayor estabilidad
- Stand más delgado y de mejor diseño
- Giro sobre el eje de la base, sin necesidad de mover la misma
- Puerto combinado Jack para audífono y micrófono

3. Restricción de transporte aéreo de mercancías peligrosas desde Planta de fabricación.

En la actualidad se encuentra en restricción el transporte aéreo de mercancías consideradas peligrosas, entre los que mayor cantidad de restricciones de transporte tienen se encuentran las computadoras portátiles que se consideran mercancías peligrosas durante el transporte por su componente de batería (de litio y húmedas). Bajo ciertas circunstancias, estos artículos cotidianos pueden causar daños a las personas, la propiedad y el medio ambiente. Dichas mercancías peligrosas tienen requisitos específicos de embalaje, periodicidad de vuelo, cupo limitado de transporte en bodega, etiquetado e identificación.

	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Código: GA01-F06
		Versión: 4
		Fecha: 2022-12-05

Fuentes:

<https://www.fedex.com/es-co/shipping/packaging/how-to-pack/dangerousgoods.html>

<https://www.fedex.com/es-es/shipping/dangerous-goods.html>

De acuerdo con lo anterior, para los equipos portátiles que incluyen baterías de Litio (como es el caso que se presenta) estas están consideradas de la siguiente manera:

Clase 9: mercancías peligrosas variadas

Baterías de litio

- 3090 BATERÍAS DE METAL LITIO (incluidas las baterías de aleación de litio)
- 3091 BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio) o
- 3091 BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)
- 3480 BATERÍA DE IÓN LITIO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)
- 3481 BATERÍAS DE IÓN LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio) o
- 3481 BATERÍAS DE IÓN LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)

Fuente:

<https://www.dsv.com/es-mx/ayuda/faq/iata/reglamentacion-sobre-mercanciaspeligrosas>

No obstante lo anterior, aun cuando los equipos estuvieron fabricados en las condiciones definidas con el objetivo de dar cumplimiento a los tiempos acordados, la recepción de los mismos por parte de la transportadora conlleva un reproceso de embalaje, periodicidad de vuelo, cupo limitado de transporte en bodega, etiquetado e identificación, para que luego de lo anterior la transportadora defina la fecha de prerreserva y entrega de la mercancía (la cual estaba prevista para el día 22 de Agosto de 2024). Con lo anterior la acomodación aérea es potestativo de la transportadora pudiendo fraccionar o particionar la entrega de estos elementos dado que no se permite el transporte de esta mercancía de diferentes fabricantes lo que implica que sea un transporte dedicado de acuerdo con:

- Las aerolíneas están restringiendo el espacio y limitando la aceptación para cargas pesadas y peligrosas.
4. Proceso para la nacionalización de mercancía procedente del exterior.

De acuerdo con el proceso de nacionalización se indica que para la nacionalización de mercancía procedente del exterior, se pueden presentar demoras por cuanto ante alguna inestabilidad de la plataforma se deber realizar el procedimiento manual con el siguiente proceso:

- Presentar físicamente la DIM ante una entidad recaudadora (cualquiera de los 13 bancos habilitados).
- Como cualquier documento de impuestos, se debe llevar original y copia del formulario.
- Presentarlo en la caja del banco (el documento deber estar diligenciado con la casilla 980 en cero), para que no se genere doble pago.

	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Código: GA01-F06
		Versión: 4
		Fecha: 2022-12-05

- *El cajero revisa y coloca sello y adhesivo (el sello será recibido sin pago)*
- *Una vez realizado los pasos anteriores el banco transmite el formulario a siglo XXI.*

Lo anterior podría retrasar el proceso de nacionalización de la mercancía que ingrese al país. No obstante, la prerreserva para este caso estaba prevista para el día 22 de agosto de 2024, para lo cual se espera el envío del documento para confirmar la forma de embarque de la misma.

JUSTIFICACIÓN A NUESTRA PETICIÓN

Antes de entrar en materia, es necesario referir que en el proceso de fabricación, despacho, transporte, nacionalización y entrega de los equipos de cómputo y monitores que forman parte de la mencionada Orden de Compra se definen algunas etapas que tienen dependencia total de las actividades anteriores.

Es así que tal como lo mencionamos en líneas anteriores, los equipos fabricados por nuestro fabricante LENOVO comenzaron su tránsito desde las plantas de dicho fabricante en china hasta las bodegas de nuestro Carrier internacional MPS Mayorista de Colombia en la semana del 11 al 17 de agosto de 2024 con el fin que se realizara la acomodación de acuerdo con el método de transporte definido para cumplir con los plazos inicialmente pactados.

No obstante lo anterior, en comunicación del día de hoy 23 de agosto de 2024 que corresponde a la información respecto al inicio del tránsito internacional (acorde con la certificación adjunta) nos indican lo siguiente:

(...)

Teniendo en cuenta que los portátiles están clasificados como mercancía peligrosa tienen un trámite especial para poder ser transportados. Las respectivas solicitudes se hicieron con el agente logístico sin embargo no han sido aprobadas por parte de las autoridades competentes. Adicionalmente y como medida de contingencia la carga debió ser fraccionada para la consecución de reserva y salida de origen lo cual implica una ampliación en los tiempos de entrega inicialmente programados.

Durante este proceso se presentaron situaciones exógenas no previsibles como lo indicado en líneas anteriores, esta situación se presentó por diferentes factores que han impedido el embarque de la mercancía y adicionalmente con la solicitud que se fraccione la mercancía de tal manera que se pueda realizar en diferentes periodos de tiempo para luego realizar la nacionalización total de la mercancía, esto por cuanto al ser una misma orden de compra debemos nacionalizar por ítem total.

De acuerdo con lo anterior, los hechos anteriormente mencionados no solo constituyen caso fortuito o fuerza mayor que se determinan por lo estipulado en la ley, es decir, que las partes no pueden a su arbitrio establecer dentro de un contrato, qué se entendería por caso fortuito o fuerza mayor, sino que también se involucran otros factores adicionales que se deben contemplar para lograr la entrega de la mercancía en los plazos indicados.

Al respecto la ley establece que estamos frente a varios hechos catalogados como exógenos y algunos tipificados como fuerza mayor, pues se presenta un hecho irresistible e imprevisible y que de ser previsible es irresistible.

Un ejemplo típico son es el desabastecimiento de cortes de cristal para los monitores de 21,5 Pulgadas y/o las fuertes medidas de seguridad que están adoptando las aerolíneas para el transporte de mercancías consideradas como peligrosas como lo son los equipos portátiles, pero este hecho previsible es para nosotros irresistible puesto que no

podemos evitar un desabastecimiento a nivel mundial de este o cualquier tipo de elementos que formen parte fundamental en la cadena de recepción de mercancía en puerto, programación de transporte, embarque y despacho hasta destino final.

El concepto de fuerza mayor o caso fortuito, lo define la Ley 95 de 1890, Artículo 1o., en los siguientes términos:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público “. (subrayado fuera de texto).

El **Caso Fortuito** es aquél hecho imprevisto, mientras que la **Fuerza Mayor** es irresistible. No obstante, los efectos jurídicos son idénticos. Comúnmente se llama "**caso fortuito**" a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisto"; la **fuerza mayor** alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable".

La jurisprudencia se ha pronunciado de manera reiterada sobre la misma materia, de donde se destaca lo siguiente:

“Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que, si el hecho o suceso ciertamente es imprevisto, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito...”

Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisto e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.” (subrayado fuera de texto).

En cuanto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia: “La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. (...) “el destacado es nuestro

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962. Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965.”

“...[la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta

	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Código: GA01-F06
		Versión: 4
		Fecha: 2022-12-05

*periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque **nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico.***

*Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relieves esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. **Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente** Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974.. ...” (subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, se concluye, en relación con la fuerza mayor o caso fortuito:

a) Los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser alegados y probados por quien los invoca. Es decir, la carga de la prueba la debe soportar quien invoca tales hechos y no quien debe valorarlos.

b) Principio de Buena FE:

Como principio general del derecho, sustento de la presente petición, de origen constitucional consagrado en el artículo-83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del código civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad-que debe tener presente en las partes intervinientes en un contrato: a grosso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que en nuestra calidad de contratistas se realizó un manejo diligente y oportuno con el fabricante, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requerimientos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivo a la apertura del proceso en comento. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prorroga.

c) Situación exógena a nuestra gestión directa:

De la causa NO IMPUTABLE de desarrollo doctrinal y jurisprudencial, se proviene directamente el análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa. Causas que eliminen la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

En desarrollo de lo anterior, tenemos que el hecho de un tercero puede constituir una causa extraña, No imputable, debido a que, si el hecho del tercero ha sido la única causa del daño, no hay relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente del presunto daño, faltando por consiguiente uno de los elementos de la responsabilidad Civil.

Se han establecido como requisitos para que se configure la causa extraña no imputable que:

- Se genera una imposibilidad absoluta de cumplimiento*
- El hecho que impide el cumplimiento debe ser inevitable*

	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Código: GA01-F06
		Versión: 4
		Fecha: 2022-12-05

- *El hecho que imposibilita el cumplimiento de la obligación debe ser imprevisible*

d) *Ausencia de culpa*

Por ser una operación en cabeza de un tercero, en este caso la fabricación de los elementos y el tránsito internacional, ha generado una situación de imposibilidad de cumplimiento en él término pactado y se requiere una adición en tiempo al inicialmente acordado.

Como puede apreciar la entidad, NUEVA ERA SOLUCIONES SAS ha realizado todas las actividades pertinentes a nuestra gestión directa, sin pérdidas de tiempo todo con el ánimo y compromiso demostrado de cumplir el contrato que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior esta situación ocurrida en la ejecución del contrato es imprevisible, ajenas a nuestra voluntad y gestión directa, situación ésta que se constituye en una fuerza mayor, fortuita e irresistible al contratista.

Así las cosas, en líneas anteriores se describen y se aportan los hechos que evidencian esta crítica situación en todos los sectores incluido el tecnológico por cuanto es en sus plantas donde se fabrican los equipos que se incluyen en el contrato.

Anexamos como prueba:

- *Certificación de MPS Mayorista de Colombia*
- *Certificación de Lenovo respecto al desabastecimiento de componentes para la fabricación de monitores*
- *Certificación de Lenovo respecto a la mejora y cambio tecnológico de monitores.*
- *Catálogos de monitores ofrecidos.*

Solicitud para la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

PRORROGA PARA LA EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA

Acorde con las circunstancias arriba indicadas que impactan el cronograma inicialmente fijado sobre los tiempos estimados para el cumplimiento de nuestras responsabilidades, comedidamente solicitamos a la entidad nos concedan una prórroga en tiempo de Treinta (30) días calendario dando como resultado un plazo para culminar las actividades pendientes para el próximo 30 de septiembre de 2024, para así dar cabal cumplimiento de nuestras obligaciones en el presente contrato.»

Desde el equipo de supervisión y apoyo a la misma el 23 de agosto de 2024 se solicitó al proveedor complementar los soportes documentados en la comunicación que permitieran corroborar la gestión realizada por el proveedor ante el fabricante y demás actores en la cadena de producción y transporte de los equipos. Teniendo en cuenta esto, el proveedor **NUEVA ERA SOLUCIONES SAS**, radicó un alcance al comunicado inicialmente remitido el día 26 de agosto de 2024, bajo el No. 24-150709-13, en razón a las situaciones presentadas, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

«(...) LUIS ANDRÉS REY MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.722.274 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la firma NUEVA ERA SOLUCIONES SAS, contratista de la orden de compra 130408 suscrito con la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, nos permitimos someter para su

consideración y aprobación la solicitud de prorroga a la mencionada orden de compra por un periodo de treinta (30) días calendario adicionales hasta el treinta (30) de septiembre de 2024 por las siguientes circunstancias:

Como es de su conocimiento desde el momento en que se adjudicó a nuestra compañía la OC 130408 a través de Colombia Compra Eficiente contrato marco de precios CCE-280-AMP-2021, hemos tomado todas las medidas pertinentes a nuestra gestión y control directo, para cumplir con los compromisos contractuales a nuestro cargo. **(Anexo 1 – OC 1529 - 02/07/2024)**. De acuerdo con lo anterior, las Ordenes de Compra se emiten a los fabricantes al momento que estén legalizadas con las respectivas pólizas firmadas entre las partes.

Hemos agotado todas las instancias para poder dar cumplimiento a esta orden de compra y por tal motivo consideramos fundamental se revise en detalle nuestra argumentación expuesta a continuación, pues así la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC** tendrá herramientas adicionales para conceptuar respecto de nuestra solicitud de modificación de los tiempos de entrega, pues como se puede apreciar se han realizado todas las actividades previsibles a nuestro cargo.

Por parte de NES SAS se ha realizado los seguimientos semanales a la mencionada Orden de compra en donde el estatus de cada seguimiento fue el siguiente:

Seguimiento 23 de Julio de 2024

Estatus oc nueva era soluciones

Ejecutivo Volante <ejecutivovolante@mps.com.co>
 Para  Andres Rey;  Aurelio Manrique;  Claudia Lizarzo
 CC  Felix Ismael Ospino Villalobos;  Daniela Pena;  Maria Del Pilar Tovar;  Wilton Rondero;  Jorge Velasquez

 ESTATUS ORDENES VIGENTES NUEVA ERA.xlsx
16 KB

 Responder  Responder a todos  Reenviar 

martes 23/07/2024 2:19 p. m.

Buen dia.

Reciban un cordial saludo.

Envío estatus de OC en trámite. Quedo atenta a sus comentarios.

Gracias.

Cualquier inquietud, duda y/o requerimiento, quedo atenta.

Cordialmente,

Laura Valentina Sanchez Carrillo

Ejecutivo Volante

E ejecutivovolante@mps.com.co
M. 3184016465

T. (571) 876 6565 Ext. 6836
www.mps.com.co

Estatus

ENTIDAD	NUMERO DE PARTE	OC NES	DESCRIPCION	CANTIDAD	IVA	STATUS MPS 23 JULIO 2024
CCE-SIC ENTREGA	21KJ0089LM	1529	Portatil lenovo thinkbook 14 g6 ABP, AMD Ryzen 7	282	Excluido	Fecha PSD fabricacion 11 Agosto – Prereserva
CCE-SIC ENTREGA	63EBMAR2LA-G	1529	Monitor Lenovo E22-30, 21,5"	282	Gravado	Fecha PSD fabricacion 11 Agosto – Prereserva

Seguimiento 1 de agosto de 2024

Estatus oc nueva era soluciones

Ejecutivo Volante <ejecutivovolante@mps.com.co>
Para Andres Rey; Aurelio Manrique; Claudia Lizarazo; Julian Medina
CC Felix Ismael Ospino Villalobos; Daniela Pena; Maria Del Pilar Tovar; Wilton Ronderos; Jorge Velasquez

 ESTATUS ORDENES VIGENTES NUEVA ERA.xlsx
15 KB

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)
jueves 1/08/2024 9:05 a. m.

Buen dia.
Reciban un cordial saludo.
Envié estatus de OC en trámite. Quedo atenta a sus comentarios.
Gracias.
Cualquier inquietud, duda y/o requerimiento, quedo atenta.
Cordialmente,

Laura Valentina Sanchez Carrillo
Ejecutivo Volante

E ejecutivovolante@mps.com.co T. (571) 876.6565 Ext. 6836
M. 3184016465 www.mps.com.co

Estatus

ENTIDAD	NUMERO DE PARTE	OC NES	FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	IVA	STATUS MPS 01 AGOSTO 2024
CCE-SIC ENTREGA	21KJ0089LM	1529	10/07/2024	Portatil lenovo thinkbook 14 g6 ABP, AMD Ryzen 7	282	Excluido	Fecha PSD fabricacion 11 Agosto - Prereserva
CCE-SIC ENTREGA	63EBMAR2LA-G	1529	10/07/2024	Monitor Lenovo E22-30, 21,5"	282	Gravado	Fecha PSD fabricacion 11 Agosto - Prereserva

Seguimiento 9 de agosto de 2024

Estatus oc nueva era soluciones

Ejecutivo Volante <ejecutivovolante@mps.com.co>
Para Andres Rey; Aurelio Manrique; Claudia Lizarazo; Julian Medina
CC Wilton Ronderos; Maria Del Pilar Tovar; Daniela Pena; Felix Ismael Ospino Villalobos; Jorge Velasquez

 ESTATUS ORDENES VIGENTES NUEVA ERA.xlsx
15 KB

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)
viernes 9/08/2024 5:17 p. m.

Buen dia.
Reciban un cordial saludo.
Envié estatus de OC en trámite. Quedo atenta a sus comentarios.
Gracias.
Cualquier inquietud, duda y/o requerimiento, quedo atenta.
Cordialmente,

Laura Valentina Sanchez Carrillo
Ejecutivo Volante

E ejecutivovolante@mps.com.co T. (571) 876.6565 Ext. 6836
M. 3184016465 www.mps.com.co

ENTIDAD	NUMERO DE PARTE	OC NES	DESCRIPCION	CANTIDAD	IVA	STATUS MPS 09 AGOSTO 2024
CCE-SIC ENTREGA	21KJ0089LM	1529	Portatil lenovo thinkbook 14 g6 ABP, AMD Ryzen 7	282	Excluido	Fecha PSD fabricación 11 Agosto - Prereserva
CCE-SIC ENTREGA	63EBMAR2LA-G	1529	Monitor Lenovo E22-30, 21,5"	282	Gravado	SIN PSD - Escasez componente

De acuerdo con lo anterior, Prereserva (para equipos de cómputo tipo Desktop, Workstation, AIO, Monitores – Elementos que no se consideran PELIGROSAS) se constituye en la fecha de entrega y embarque de la mercancía

	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Código: GA01-F06
		Versión: 4
		Fecha: 2022-12-05

para su tránsito Internacional a Colombia. Para la mercancía que se considera peligrosa (como el caso de los equipos portátiles) corresponde a la fecha en la que se debe haber realizado el acondicionamiento, embalaje, etiquetado y documentación conforme a las regulaciones internacionales para que quien va a realizar el tránsito internacional realice la verificación y programe despacho de acuerdo con su capacidad, concurrencia y logística.

1. Tiempos en la fabricación de Equipos de Cómputo

Tal y como se conoce dentro del proceso de fabricación de cómputo y Visuales se integran componentes de índole físico (hardware) los cuales en conjunto deben estar claramente definidos y disponibles para iniciar así el proceso de fabricación de los mismos. De acuerdo con lo anterior este proceso de fabricación inició desde el momento que se realizó la notificación a MPS Mayorista de Colombia (OC 1529 - 02/07/2024).

De acuerdo con la fabricación de los equipos LENOVO ThinkBook 14 G6 que forman parte de los ofrecimientos realizados por Nueva Era soluciones SAS la fabricación de los mismos culminó la semana del 11 de agosto de 2024.

2. Tiempos en la fabricación de Monitores

De acuerdo con la fabricación de los monitores Lenovo ThinkVision E22 30 que forman parte de los ofrecimientos realizados por Nueva Era soluciones SAS, se ha impactado su producción por un desabastecimiento de componentes por la escasez de cortes con los monitores E22-30, la alta demanda y escasez de cortes de cristal en este tamaño, impidió la culminación de la fabricación de estos elementos en el tiempo proyectado. Esta situación de fuerza mayor, ha retrasado los tiempos de producción de los equipos correspondientes a la orden en mención.

Ante esta situación, con el fin de minimizar el impacto que se pueda presentar y como resultado se retrase de manera sustancial la ejecución de la mencionada OC, hemos realizado una verificación con nuestro fabricante Lenovo en el sentido de verificar sus líneas de producción en sus plantas a nivel mundial encontrando que en la actualidad cuentan con monitores de la referencia Lenovo ThinkVision T22i-30 cuya fabricación se encuentra en un 70%. Cabe resaltar que el abastecimiento de cortes de cristal de 21.5 Pulgadas está prevista que se solucione en diez (10) días hábiles contados a la fecha de la realización de la presente solicitud.

Dicho monitor propuesto Lenovo ThinkVision T22i-30 corresponde a un modelo que presenta condiciones técnicas superiores como son (Acorde con la comunicación adjunta emitida por nuestro fabricante LENOVO):

- *Un mayor ángulo de inclinación hasta 23.5°*
- *Presenta Hub integrado de 4xUSB 3.2 Gen 1*
- *Base de monitor más ancha para mayor estabilidad*
- *Stand más delgado y de mejor diseño*
- *Giro sobre el eje de la base, sin necesidad de mover la misma*
- *Puerto combinado Jack para audífono y micrófono*

3. Restricción de transporte aéreo de mercancías peligrosas desde Planta de fabricación.

*En la actualidad se encuentra en restricción el transporte aéreo de mercancías consideradas peligrosas, entre los que mayor cantidad de restricciones de transporte tienen se encuentran las **computadoras portátiles que se consideran***

mercancías peligrosas durante el transporte por su componente de batería (de litio y húmedas). Bajo ciertas circunstancias, estos artículos cotidianos pueden causar daños a las personas, la propiedad y el medio ambiente.

Dichas mercancías peligrosas tienen requisitos específicos de embalaje, periodicidad de vuelo, cupo limitado de transporte en bodega, etiquetado e identificación.

Fuentes:

<https://www.fedex.com/es-co/shipping/packaging/how-to-pack/dangerous-goods.html>

<https://www.fedex.com/es-es/shipping/dangerous-goods.html>

De acuerdo con lo anterior, para los equipos portátiles que incluyen baterías de Litio (como es el caso que se presenta) estas están consideradas de la siguiente manera:

Clase 9: mercancías peligrosas variadas

Baterías de litio

- 3090 BATERÍAS DE METAL LITIO (incluidas las baterías de aleación de litio)
- 3091 BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio) o
- 3091 BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)
- 3480 BATERÍA DE IÓN LITIO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)
- 3481 BATERÍAS DE IÓN LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio) o
- 3481 BATERÍAS DE IÓN LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)

Fuente:

<https://www.dsv.com/es-mx/ayuda/faq/iata/reglamentacion-sobre-mercancias-peligrosas>

No obstante lo anterior, aun cuando los equipos estuvieron fabricados en las condiciones definidas con el objetivo de dar cumplimiento a los tiempos acordados, la recepción de los mismos por parte de la transportadora conlleva un reproceso de embalaje, periodicidad de vuelo, cupo limitado de transporte en bodega, etiquetado e identificación, para que luego de lo anterior la transportadora defina la fecha de prereserva y entrega de la mercancía (la cual estaba prevista para el día 22 de Agosto de 2024). Con lo anterior la acomodación aérea es potestativo de la transportadora pudiendo fraccionar o particionar la entrega de estos elementos dado que no se permite el transporte de esta mercancía de diferentes fabricantes lo que implica que sea un transporte dedicado de acuerdo con (**Anexo 6 – Reglas Envío Carga Internacional 2023**):

- Las aerolíneas están restringiendo el espacio y limitando la aceptación para cargas pesadas y peligrosas.

Fuente:

<https://www.icao.int/Security/aircargo/Documents/Moving%20Air%20Cargo%20Globally%20-%20Third%20edition.SP.pdf>

4. Proceso para la nacionalización de mercancía procedente del exterior.

De acuerdo con el proceso de nacionalización se indica que para la nacionalización de mercancía procedente del exterior, se pueden presentar demoras por cuanto ante alguna inestabilidad de la plataforma se deber realizar el procedimiento manual con el siguiente proceso:

- *Presentar físicamente la DIM ante una entidad recaudadora (cualquiera de los 13 bancos habilitados).*
- *Como cualquier documento de impuestos, se debe llevar original y copia del formulario.*
- *Presentarlo en la caja del banco (el documento deber estar diligenciado con la casilla 980 en cero), para que no se genere doble pago.*
- *El cajero revisa y coloca sello y adhesivo (el sello será recibido sin pago)*
- *Una vez realizado los pasos anteriores el banco transmite el formulario a siglo XXI.*

Lo anterior podría retrasar el proceso de nacionalización de la mercancía que ingrese al país. No obstante, la prerreserva para este caso estaba prevista para el día 22 de agosto de 2024, para lo cual se espera el envío del documento para confirmar la forma de embarque de la misma.

JUSTIFICACIÓN A NUESTRA PETICIÓN

Antes de entrar en materia, es necesario referir que en el proceso de fabricación, despacho, transporte, nacionalización y entrega de los equipos de cómputo y monitores que forman parte de la mencionada Orden de Compra se definen algunas etapas que tienen dependencia total de las actividades anteriores.

Es así que tal como lo mencionamos en líneas anteriores, los equipos fabricados por nuestro fabricante LENOVO comenzaron su tránsito desde las plantas de dicho fabricante en china hasta las bodegas de nuestro Carrier internacional MPS Mayorista de Colombia en la semana del 11 al 17 de agosto de 2024 con el fin que se realizara la acomodación de acuerdo con el método de transporte definido para cumplir con los plazos inicialmente pactados.

No obstante lo anterior, en comunicación del día de hoy 23 de agosto de 2024 que corresponde a la información respecto al inicio del transito internacional (acorde con la certificación adjunta) nos indican lo siguiente:

(...)

Teniendo en cuenta que los portátiles están clasificados como mercancía peligrosa tienen un trámite especial para poder ser transportados. Las respectivas solicitudes se hicieron con el agente logístico sin embargo no han sido aprobadas por parte de las autoridades competentes. Adicionalmente y como medida de contingencia la carga debió ser fraccionada para la consecución de reserva y salida de origen lo cual implica una ampliación en los tiempos de entrega inicialmente programados.

Durante este proceso se presentaron situaciones exógenas no previsibles como lo indicado en líneas anteriores, esta situación se presentó por diferentes factores que han impedido el embarque de la mercancía y adicionalmente con la solicitud que se fraccione la mercancía de tal manera que se pueda realizar en diferentes periodos de tiempo para luego realizar la nacionalización total de la mercancía, esto por cuanto al ser una misma orden de compra debemos nacionalizar por ítem total.

De acuerdo con lo anterior, los hechos anteriormente mencionados no solo constituyen caso fortuito o fuerza mayor que se determinan por lo estipulado en la ley, es decir, que las partes no pueden a su arbitrio establecer dentro de un

contrato, que se entendería por caso fortuito o fuerza mayor, sino que también se involucran otros factores adicionales que se deben contemplar para lograr la entrega de la mercancía en los plazos indicados.

Al respecto la ley establece que estamos frente a varios hechos catalogados como exógenos y algunos tipificados como fuerza mayor, pues se presenta un hecho irresistible e imprevisible y que de ser previsible es irresistible.

Un ejemplo típico son es el desabastecimiento de cortes de cristal para los monitores de 21,5 Pulgadas y/o las fuertes medidas de seguridad que están adoptando las aerolíneas para el transporte de mercancías consideradas como peligrosas como lo son los equipos portátiles, pero este hecho previsible es para nosotros irresistible puesto que no podemos evitar un desabastecimiento a nivel mundial de este o cualquier tipo de elementos que formen parte fundamental en la cadena de recepción de mercancía en puerto, programación de transporte, embarque y despacho hasta destino final.

El concepto de fuerza mayor o caso fortuito, lo define la Ley 95 de 1890, Artículo 1o., en los siguientes términos:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público “. (subrayado fuera de texto).

El **Caso Fortuito** es aquél hecho imprevisible, mientras que la **Fuerza Mayor** es irresistible. No obstante, los efectos jurídicos son idénticos. Comúnmente se llama "caso fortuito" a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"; la **fuerza mayor** alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable".

La jurisprudencia se ha pronunciado de manera reiterada sobre la misma materia, de donde se destaca lo siguiente:

“Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que, si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito...”

Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.”. (subrayado fuera de texto).

En cuanto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia:

“La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante

del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. (...) "el destacado es nuestro

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962. Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965.”

“...[la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque **nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico.**

Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relieves esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. **Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente** Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974.. ...” (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se concluye, en relación con la fuerza mayor o caso fortuito:

- a) Los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser alegados y probados por quien los invoca. Es decir, la carga de la prueba la debe soportar quien invoca tales hechos y no quien debe valorarlos.
- b) Principio de Buena FE:

Como principio general del derecho, sustento de la presente petición, de origen constitucional consagrado en el artículo-83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del código civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad-que debe tener presente en las partes intervinientes en un contrato: a grosso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que en nuestra calidad de contratistas se realizó un manejo diligente y oportuno con el fabricante, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requerimientos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivo a la apertura del proceso en comento. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prorrogas.

- c) Situación exógena a nuestra gestión directa:

De la causa NO IMPUTABLE de desarrollo doctrinal y jurisprudencial, se proviene directamente el análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa

	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Código: GA01-F06
		Versión: 4
		Fecha: 2022-12-05

directamente, tal como la ausencia de culpa. Causas que eliminen la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

En desarrollo de lo anterior, tenemos que el hecho de un tercero puede constituir una causa extraña, No imputable, debido a que, si el hecho del tercero ha sido la única causa del daño, no hay relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente del presunto daño, faltando por consiguiente uno de los elementos de la responsabilidad Civil.

Se han establecido como requisitos para que se configure la causa extraña no imputable que:

- *Se genera una imposibilidad absoluta de cumplimiento*
- *El hecho que impide el cumplimiento debe ser inevitable*
- *El hecho que imposibilita el cumplimiento de la obligación debe ser imprevisible*

d) Ausencia de culpa

Por ser una operación en cabeza de un tercero, en este caso la fabricación de los elementos y el tránsito internacional, ha generado una situación de imposibilidad de cumplimiento en el término pactado y se requiere una adición en tiempo al inicialmente acordado.

Como puede apreciar la entidad, NUEVA ERA SOLUCIONES SAS ha realizado todas las actividades pertinentes a nuestra gestión directa, sin pérdidas de tiempo todo con el ánimo y compromiso demostrado de cumplir el contrato que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior esta situación ocurrida en la ejecución del contrato es imprevisible, ajenas a nuestra voluntad y gestión directa, situación ésta que se constituye en una fuerza mayor, fortuita e irresistible al contratista.

Así las cosas, en líneas anteriores se describen y se aportan los hechos que evidencian esta crítica situación en todos los sectores incluido el tecnológico por cuanto es en sus plantas donde se fabrican los equipos que se incluyen en el contrato

Anexamos como prueba:

Anexo 2 - Certificación de MPS Mayorista de Colombia

Anexo 3 - Certificación de Lenovo respecto al desabastecimiento de componentes para la fabricación de monitores

Anexo 4 - Certificación de Lenovo respecto a la mejora y cambio tecnológico de monitores.

Anexo 5 - Catálogos de monitores ofrecidos.

Anexo 6 – Reglas Envío Carga Internacional 2023.

Solicitud para la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

PRORROGA PARA LA EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA

Acorde con las circunstancias arriba indicadas que impactan el cronograma inicialmente fijado sobre los tiempos estimados para el cumplimiento de nuestras responsabilidades, comedidamente solicitamos a la entidad nos concedan una prórroga en tiempo de Treinta (30) días calendario dando como resultado un plazo para culminar

	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Código: GA01-F06
		Versión: 4
		Fecha: 2022-12-05

las actividades pendientes para el próximo 30 de septiembre de 2024, para así dar cabal cumplimiento de nuestras obligaciones en el presente contrato.

Cabe resaltar que los accesorios serán entregados el 29 de Agosto de 2024 que corresponde a:

- 282 Combo Teclado mouse Alámbrico
- 282 Bases refrigerantes
- 282 Guayas de seguridad

Así las cosas, la supervisión del contrato realizó el análisis de las manifestaciones del contratista, así como de las circunstancias que rodean el desarrollo del objeto contractual frente a los tiempos estimados inicialmente, de la siguiente manera:

1. Durante la ejecución del Contrato No. 2128 DE 2024 (OC CCE 130408) se observa que a la fecha el contratista **NUEVA ERA SOLUCIONES SAS** ha desplegado diferentes actividades tendientes a dar cumplimiento al objeto contractual, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes:
 - Generación de la orden de compra para la fabricación y entrega de los equipos de cómputo tipo laptop (Portátiles), componentes y accesorios objeto de compra.
 - Gestión de reunión de inicio y sesiones periódicas para alinear los detalles clave sobre la logística de la Entidad en términos de legalización y recepción de equipos en el almacén. Las grabaciones de las sesiones de seguimiento reposan en el *sharepoint* de Servicios Tecnológicos en la carpeta del proyecto.
 - Notificación de finalización de fabricación de equipos de cómputo tipo laptop el 11/08/2023.
 - Gestión de embarque y transporte de los equipos desde China a Colombia. Las grabaciones de las sesiones de seguimiento reposan en el *sharepoint* de Servicios Tecnológicos en la carpeta del proyecto.
 - Programación de entregas parciales de los equipos laptop en el almacén de la Entidad en tanto cumplan el tránsito internacional.
 - Programación de entregas parciales de los accesorios de los equipos en el almacén de la Entidad.
2. De acuerdo con las evidencias y manifestaciones entregadas por el contratista **NUEVA ERA SOLUCIONES SAS** dentro de la comunicación allegada, se observa que las circunstancias expuestas han impactado en los tiempos de entrega definidos inicialmente, pese a que se han realizado actividades que desde lo técnico y comercial han permitido avances en la entrega de los bienes en cumplimiento del objeto contratado.
3. Durante la sesión de seguimiento de ejecución de la OC, el equipo técnico de Servicios Tecnológicos realizó la revisión técnica del monitor ofrecido por **NUEVA ERA SOLUCIONES SAS**, y tiene características superiores a las inicialmente aceptadas al momento de la evaluación de la oferta, por tanto, cumple con el requerimiento de la Entidad.

Es importante indicar que por la naturaleza de los bienes contratados y que serán adquiridos por la Entidad, estos requieren importación por parte del contratista, por lo que el proveedor **NUEVA ERA SOLUCIONES SAS**, solicitó la compra a través de la Orden No. 1529 al fabricante de los equipos Lenovo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las situaciones sustentadas no pudieron ser consideradas dentro de la planeación y ejecución del Contrato No. 2128 DE 2024 (OC CCE 130408), por cuanto sobrepasaron las estimaciones de riesgo

contempladas por las partes, y que su tratamiento y acciones correctivas produjeron retrasos y pérdidas importantes de tiempo, entre ellas, falta de insumo de cortes de cristales para la fabricación de los monitores, lo cual generó un retraso significativo en la cadena de fabricación de estos componentes por parte de Lenovo, como también los retrasos presentados por parte del transporte, importación y nacionalización de los mismos.

Es conveniente mencionar que tanto los riesgos, como la matriz asociada a los mismos son revisados en las reuniones seguimiento, y sobre las cuales, se han implementado mecanismos de disminución y mitigación; sin embargo, al ser circunstancias ajenas al contratista, generaron nuevas variables e impactos que no estaban considerados inicialmente.

En efecto la supervisión del contrato realizó el correspondiente análisis factico, jurídico y técnico, encontrando que las circunstancias presentadas configuran hechos que pueden catalogarse como imprevisibles e irresistibles, que, a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, son considerados como circunstancias de fuerza mayor. Así lo establece el AMP para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, el cual establece:

“Cláusula 26 Caso Fortuito y Fuerza Mayor ... La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones”

Aunado a lo anterior, se considera relevante traer a colación lo manifestado en la respuesta, en el sentido que *“por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar de manera inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.*

En el mismo sentido, lo dispuesto través la sentencia C-949 de 2001, donde la Corte Constitucional estableció que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este”.*

Esto, aunado a que el contratista ha logrado acreditar que los equipos objeto de adquisición, tienen un tiempo de entrega establecido por el fabricante Lenovo:

“Referencia: Orden a planta orden de compra con destino a la Superintendencia de Industria y Comercio

Respetados Señores,

LENOVO ASIA PACIFIC LIMITED SUCURSAL COLOMBIA (en adelante, *Lenovo*), a solicitud de **NUEVA ERA SOLUCIONES SAS**, Se permite manifestar que: la orden de producción entró a planta en los plazos estipulados para el cumplimiento de entregas a la **Superintendencia de Industria y Comercio**.

En este sentido, nos permitimos informar que los equipos **ThinkBook 14 G6** culminaron su etapa de fabricación y se encuentran en proceso logístico internacional con el Mayorista **MPS Mayorista de Colombia**. Sin embargo, los monitores **ThinkVision E22-30** han sido impactados por un desabastecimiento de componentes electrónicos por cuenta de la alta demanda y escasez de cortes de cristal en este tamaño, esta situación impidió la culminación de la fabricación de estos elementos en el tiempo proyectado. Este hecho de fuerza mayor, ha retrasado los tiempos de producción de los equipos correspondientes a la orden en mención, teniendo en cuenta la importancia y la necesidad de tener estos elementos en el menor tiempo posible, se tomo la acción de entregar los Monitores **ThinkVision T22i-30** los cuales son superiores a los inicialmente ofertados y se recomienda al operador logístico y canal maximizar esfuerzos con el MOT de traída de estos elementos para impactar lo menos posible la entrega de estos equipos.

Estamos agotando todos nuestros esfuerzos para optimizar los tiempos de entrega, trabajando en conjunto con nuestro canal **NUEVA ERA SOLUCIONES SAS**, para mejorar cualquier proceso dentro de la cadena.”

Adicionalmente el contratista ha manifestado en las sesiones de seguimiento que realizará la entrega parcial de los equipos y accesorios de los equipos objeto de adquisición en tanto estén dispuestos, esto facilitaría el proceso de recepción y legalización en nuestro almacén dado que podrían distribuir las cargas operativas teniendo en cuenta el volumen total sumando las cantidades de cada accesorio:

	Cantidad
Equipo tipo laptop	282
Guayas	282
Base refrigerante	282
Teclado	282
Mouse	282
Monitor	282
Total	1692

Por consiguiente, la supervisión del contrato encuentra que existe mérito y razones suficientes para establecer la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, a fin de contar con tiempo adicional que permita finalizar la entrega de la totalidad de los componentes de los equipos de cómputo tipo laptop, de manera que pueda recibirse y verificarse la completitud y correcto funcionamiento de los bienes objeto de adquisición, como también adelantar los trámites administrativos correspondientes.

En este orden de ideas, a fin de contribuir a la adecuada ejecución y culminación de la orden de compra, la supervisión estima necesario y conveniente solicitar la presente modificación, con el fin de que el contratista cuente con un plazo suficiente para culminar la fabricación, el traslado, nacionalización y entrega de los bienes objeto de adquisición. Esto teniendo en cuenta que se verifica la existencia de causas ajenas a la voluntad de las partes que impiden culminar las actividades dentro del plazo inicialmente establecido.

	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Código: GA01-F06
		Versión: 4
		Fecha: 2022-12-05

En consecuencia, a fin de preservar la presente contratación que permita culminar el desarrollo de las actividades contratadas, y que la entidad cuente con el margen suficiente recibir adecuadamente los bienes para satisfacer las necesidades estatales de acuerdo con las finalidades contempladas en los documentos precontractuales, de manera respetuosa se solicita modificar el contrato en cuestión, de la siguiente manera:

- El plazo de ejecución de la orden de compra y/o contrato generado para el lote 6 es hasta el 30 de septiembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal de cada uno.

Las demás disposiciones contractuales se mantienen vigentes y no serán objeto de modificación.

De acuerdo con lo anterior, y como supervisor del contrato antes indicado, solicito sea realizada la modificación y/o adición y/o prórroga señalada, teniendo en cuenta su viabilidad contractual y legal.

Fecha de solicitud: 26/08/2024

Atentamente,

Jaroslav Lopez
JAROSLAV MARLEN LÓPEZ CHÁVEZ
 Supervisor del Contrato
 Jefe Oficina de Tecnología e Informática (E)

Oscar Fabian Ramirez

OSCAR FABIAN RAMIREZ TORRES
 Supervisor del Contrato
 Coordinador del Grupo de Servicios Tecnológicos

Elaboró: Natalia Salvador – PM OTI (contratista) *Natalia Salvador*
 Revisó: Alfredo Téllez Mier– Abogado OTI (contratista) *Alfredo Téllez Mier*
 Aprobó: Jaroslav Lopez – Oscar Ramirez *Jaroslav Lopez*

Cota, Cundinamarca, 23 de agosto de 2024

NES-SIC-OC130408-2024-0002

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sr. Jaroslav Lopez Chaves

Jefe Oficina Tecnología e Informática (E)

jlopez@sic.gov.co

Sr. Oscar Ramirez Torres

Coordinador de Servicios Tecnológicos

oramirez@sic.gov.co

Ciudad

Orden de Compra 130408

Referencia: **Solicitud de prorroga**

LUIS ANDRÉS REY MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.722.274 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la firma NUEVA ERA SOLUCIONES SAS, contratista de la orden de compra 130408 suscrito con la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, nos permitimos someter para su consideración y aprobación la solicitud de prorroga a la mencionada orden de compra por un periodo de treinta (30) días calendario adicionales hasta el treinta (30) de septiembre de 2024 por las siguientes circunstancias:

Como es de su conocimiento desde el momento en que se adjudicó a nuestra compañía la OC 130408 a través de Colombia Compra Eficiente contrato marco de precios CCE-280-AMP-2021, hemos tomado todas las medidas pertinentes a nuestra gestión y control directo, para cumplir con los compromisos contractuales a nuestro cargo.

Hemos agotado todas las instancias para poder dar cumplimiento a esta orden de compra y por tal motivo consideramos fundamental se revise en detalle nuestra argumentación expuesta a continuación, pues así la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC** tendrá herramientas adicionales para conceptuar respecto de nuestra solicitud de modificación de los tiempos de entrega, pues como se puede apreciar se han realizado todas las actividades previsibles a nuestro cargo.

1. Tiempos en la fabricación de Equipos de Cómputo

Tal y como se conoce dentro del proceso de fabricación de cómputo y Visuales se integran componentes de índole físico (hardware) los cuales en conjunto deben

estar claramente definidos y disponibles para iniciar así el proceso de fabricación de los mismos. De acuerdo con lo anterior este proceso de fabricación inició desde el momento que se realizó la notificación a nuestro fabricante Lenovo.

De acuerdo con la fabricación de los equipos LENOVO ThinkBook 14 G6 que forman parte de los ofrecimientos realizados por Nueva Era soluciones SAS la fabricación de los mismos culminó la última semana del 11 de agosto de 2024.

2. Tiempos en la fabricación de Monitores

De acuerdo con la fabricación de los monitores Lenovo ThinkVision E22 30 que forman parte de los ofrecimientos realizados por Nueva Era soluciones SAS, se ha impactado su producción por un desabastecimiento de componentes por la escasez de cortes con los monitores E22-30, la alta demanda y escasez de cortes de cristal en este tamaño, impidió la culminación de la fabricación de estos elementos en el tiempo proyectado. Esta situación de fuerza mayor, ha retrasado los tiempos de producción de los equipos correspondientes a la orden en mención.

Ante esta situación, con el fin de minimizar el impacto que se pueda presentar y como resultado se retrase de manera sustancial la ejecución de la mencionada OC, hemos realizado una verificación con nuestro fabricante Lenovo en el sentido de verificar sus líneas de producción en sus plantas a nivel mundial encontrando que en la actualidad cuentan con monitores de la referencia Lenovo ThinkVision T22i-30 cuya fabricación se encuentra en un 70%. Cabe resaltar que el abastecimiento de cortes de cristal de 21.5 Pulgadas está prevista que se solucione en diez (10) días hábiles contados a la fecha de la realización de la presente solicitud.

Dicho monitor propuesto Lenovo ThinkVision T22i-30 corresponde a un modelo que presenta condiciones técnicas superiores como son (Acorde con la comunicación adjunta emitida por nuestro fabricante LENOVO):

- Un mayor ángulo de inclinación hasta 23.5°
- Presenta Hub integrado de 4xUSB 3.2 Gen 1
- Base de monitor más ancha para mayor estabilidad
- Stand más delgado y de mejor diseño
- Giro sobre el eje de la base, sin necesidad de mover la misma
- Puerto combinado Jack para audífono y micrófono

3. Restricción de transporte aéreo de mercancías peligrosas desde Planta de fabricación.

En la actualidad se encuentra en restricción el transporte aéreo de mercancías consideradas peligrosas, entre los que mayor cantidad de restricciones de transporte tienen se encuentran las **computadoras portátiles que se consideran mercancías peligrosas durante el transporte por su componente de batería (de**

litio y húmedas). Bajo ciertas circunstancias, estos artículos cotidianos pueden causar daños a las personas, la propiedad y el medio ambiente. Dichas mercancías peligrosas tienen requisitos específicos de embalaje, periodicidad de vuelo, cupo limitado de transporte en bodega, etiquetado e identificación.

Fuentes:

<https://www.fedex.com/es-co/shipping/packaging/how-to-pack/dangerous-goods.html>

<https://www.fedex.com/es-es/shipping/dangerous-goods.html>

De acuerdo con lo anterior, para los equipos portátiles que incluyen baterías de Litio (como es el caso que se presenta) estas están consideradas de la siguiente manera:

Clase 9: mercancías peligrosas variadas

Baterías de litio

- 3090 BATERÍAS DE METAL LITIO (incluidas las baterías de aleación de litio)
- 3091 BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio) o
- 3091 BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)
- 3480 BATERÍA DE IÓN LITIO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)
- 3481 BATERÍAS DE IÓN LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio) o
- 3481 BATERÍAS DE IÓN LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)

Fuente:

<https://www.dsv.com/es-mx/ayuda/faq/iata/reglamentacion-sobre-mercancias-peligrosas>

No obstante lo anterior, aun cuando los equipos estuvieron fabricados en las condiciones definidas con el objetivo de dar cumplimiento a los tiempos acordados, la recepción de los mismos por parte de la transportadora conlleva un reproceso de embalaje, periodicidad de vuelo, cupo limitado de transporte en bodega, etiquetado e identificación, para que luego de lo anterior la transportadora defina la fecha de prereserva y entrega de la mercancía (la cual estaba prevista para el día 22 de Agosto de 2024). Con lo anterior la acomodación aérea es potestativo de la transportadora pudiendo fraccionar o particionar la entrega de estos elementos dado que no se permite el transporte de esta mercancía de diferentes fabricantes lo que implica que sea un transporte dedicado de acuerdo con:

- *Las aerolíneas están restringiendo el espacio y limitando la aceptación para cargas pesadas y peligrosas.*
4. Proceso para la nacionalización de mercancía procedente del exterior.

De acuerdo con el proceso de nacionalización se indica que para la nacionalización de mercancía procedente del exterior, se pueden presentar demoras por cuanto ante alguna inestabilidad de la plataforma se deber realizar el procedimiento manual con el siguiente proceso:

- ✓ Presentar físicamente la DIM ante una entidad recaudadora (cualquiera de los 13 bancos habilitados).
- ✓ Como cualquier documento de impuestos, se debe llevar original y copia del formulario.
- ✓ Presentarlo en la caja del banco (el documento deber estar diligenciado con la casilla 980 en cero), para que no se genere doble pago.
- ✓ El cajero revisa y coloca sello y adhesivo (el sello será recibido sin pago)
- ✓ Una vez realizado los pasos anteriores el banco transmite el formulario a siglo XXI.

Lo anterior podría retrasar el proceso de nacionalización de la mercancía que ingrese al país. No obstante, la prereserva para este caso estaba prevista para el día 22 de agosto de 2024, para lo cual se espera el envío del documento para confirmar la forma de embarque de la misma.

JUSTIFICACIÓN A NUESTRA PETICIÓN

Antes de entrar en materia, es necesario referir que en el proceso de fabricación, despacho, transporte, nacionalización y entrega de los equipos de cómputo y monitores que forman parte de la mencionada Orden de Compra se definen algunas etapas que tienen dependencia total de las actividades anteriores.

Es así que tal como lo mencionamos en líneas anteriores, los equipos fabricados por nuestro fabricante LENOVO comenzaron su tránsito desde las plantas de dicho fabricante en china hasta las bodegas de nuestro Carrier internacional MPS Mayorista de Colombia en la semana del 11 al 17 de agosto de 2024 con el fin que se realizara la acomodación de acuerdo con el método de transporte definido para cumplir con los plazos inicialmente pactados.

No obstante lo anterior, en comunicación del día de hoy 23 de agosto de 2024 que corresponde a la información respecto al inicio del tránsito internacional (acorde con la certificación adjunta) nos indican lo siguiente:

(...)

Teniendo en cuenta que los portátiles están clasificados como mercancía peligrosa tienen un trámite especial para poder ser transportados. Las respectivas solicitudes se hicieron con el agente logístico sin embargo no han sido aprobadas por parte de las autoridades competentes. Adicionalmente y como medida de contingencia la carga debió ser fraccionada para la consecución de reserva y salida de origen lo cual implica una ampliación en los tiempos de entrega inicialmente programados.

Durante este proceso se presentaron situaciones exógenas no previsible como lo indicado en líneas anteriores, esta situación se presentó por diferentes factores que han impedido el embarque de la mercancía y adicionalmente con la solicitud que se fraccione la mercancía de tal manera que se pueda realizar en diferentes periodos de tiempo para luego realizar la nacionalización total de la mercancía, esto por cuanto al ser una misma orden de compra debemos nacionalizar por ítem total.

De acuerdo con lo anterior, los hechos anteriormente mencionados no solo constituyen caso fortuito o fuerza mayor que se determinan por lo estipulado en la ley, es decir, que las partes no pueden a su arbitrio establecer dentro de un contrato, qué se entendería por caso fortuito o fuerza mayor, sino que también se involucran otros factores adicionales que se deben contemplar para lograr la entrega de la mercancía en los plazos indicados.

Al respecto la ley establece que estamos frente a varios hechos catalogados como exógenos y algunos tipificados como fuerza mayor, pues se presenta un hecho irresistible e imprevisible y que de ser previsible es irresistible.

Un ejemplo típico son es el desabastecimiento de cortes de cristal para los monitores de 21,5 Pulgadas y/o las fuertes medidas de seguridad que están adoptando las aerolíneas para el transporte de mercancías consideradas como peligrosas como lo son los equipos portátiles, pero este hecho previsible es para nosotros irresistible puesto que no podemos evitar un desabastecimiento a nivel mundial de este o cualquier tipo de elementos que formen parte fundamental en la cadena de recepción de mercancía en puerto, programación de transporte, embarque y despacho hasta destino final.

El concepto de fuerza mayor o caso fortuito, lo define la Ley 95 de 1890, Artículo 1o., en los siguientes términos:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público “. (subrayado fuera de texto).

El **Caso Fortuito** es aquél hecho imprevisible, mientras que la **Fuerza Mayor** es irresistible. No obstante, los efectos jurídicos son idénticos. Comúnmente se llama "**caso fortuito**" a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"; la **fuerza mayor** alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable".

La jurisprudencia se ha pronunciado de manera reiterada sobre la misma materia, de donde se destaca lo siguiente:

“Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que, si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito...”

Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.”. (subrayado fuera de texto).

En cuanto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia:

“La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. (...) “el destacado es nuestro

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962. Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965.”

“...[la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o

*bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque **nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico.***

Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relleva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. **Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente** Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974.. ..." (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se concluye, en relación con la fuerza mayor o caso fortuito:

a) Los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser alegados y probados por quien los invoca. Es decir, la carga de la prueba la debe soportar quien invoca tales hechos y no quien debe valorarlos.

b) Principio de Buena FE:

Como principio general del derecho, sustento de la presente petición, de origen constitucional consagrado en el artículo-83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del código civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad-que debe tener presente en las partes intervinientes en un contrato: a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que en nuestra calidad de contratistas se realizó un manejo diligente y oportuno con el fabricante, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requerimientos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivo a la apertura del proceso en comento. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente proroga.

c) Situación exógena a nuestra gestión directa:

De la causa NO IMPUTABLE de desarrollo doctrinal y jurisprudencial, se proviene directamente el análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa. Causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

En desarrollo de lo anterior, tenemos que el hecho de un tercero puede constituir una causa extraña, No imputable, debido a que, si el hecho del tercero ha sido la única

causa del daño, no hay relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente del presunto daño, faltando por consiguiente uno de los elementos de la responsabilidad Civil.

Se han establecido como requisitos para que se configure la causa extraña no imputable que:

- Se genera una imposibilidad absoluta de cumplimiento
- El hecho que impide el cumplimiento debe ser inevitable
- El hecho que imposibilita el cumplimiento de la obligación debe ser imprevisible

d) Ausencia de culpa

Por ser una operación en cabeza de un tercero, en este caso la fabricación de los elementos y el tránsito internacional, ha generado una situación de imposibilidad de cumplimiento en él término pactado y se requiere una adición en tiempo al inicialmente acordado.

Como puede apreciar la entidad, NUEVA ERA SOLUCIONES SAS ha realizado todas las actividades pertinentes a nuestra gestión directa, sin pérdidas de tiempo todo con el ánimo y compromiso demostrado de cumplir el contrato que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior esta situación ocurrida en la ejecución del contrato es imprevisible, ajenas a nuestra voluntad y gestión directa, situación ésta que se constituye en una fuerza mayor, fortuita e irresistible al contratista.

Así las cosas, en líneas anteriores se describen y se aportan los hechos que evidencian esta crítica situación en todos los sectores incluido el tecnológico por cuanto es en sus plantas donde se fabrican los equipos que se incluyen en el contrato

Anexamos como prueba:

- Certificación de MPS Mayorista de Colombia
- Certificación de Lenovo respecto al desabastecimiento de componentes para la fabricación de monitores
- Certificación de Lenovo respecto a la mejora y cambio tecnológico de monitores.
- Catálogos de monitores ofrecidos.

Solicitud para la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

PRORROGA PARA LA EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA

Acorde con las circunstancias arriba indicadas que impactan el cronograma inicialmente fijado sobre los tiempos estimados para el cumplimiento de nuestras responsabilidades, comedidamente solicitamos a la entidad nos concedan una prórroga en tiempo de Treinta

(30) días calendario dando como resultado un plazo para culminar las actividades pendientes para el próximo 30 de septiembre de 2024, para así dar cabal cumplimiento de nuestras obligaciones en el presente contrato.

Quedamos atentos a sus apreciables comentarios.

Cordialmente



LUIS ANDRES REY MENDEZ
C.C. No. 79.722.274 de Bogotá
Representante Legal
NUEVA ERA SOLUCIONES SAS